

**REGLAMENTO (CEE) N° 993/86 DE LA COMISIÓN****de 4 de abril de 1986****por el que se suspende la fijación anticipada de las exacciones reguladoras a la importación para los cereales**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3793/85 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el segundo párrafo, apartado 7, de su artículo 15,

Considerando que el apartado 7 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2727/75 establece la posibilidad de suspender la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación anticipada de las exacciones reguladoras si la situación del mercado permitiera comprobar la existencia de dificultades debidas a la aplicación de esas disposiciones o si tales dificultades pudieran producirse;

Considerando que el mantenimiento del régimen actual, habida cuenta de la situación y de la incertidumbre

reinante en el mercado de cambios, amenaza con llevar a operaciones especulativas; que, por lo tanto, es conveniente suspender la fijación anticipada de las exacciones reguladoras a la importación para los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La fijación anticipada de las exacciones reguladoras a la importación de los productos contemplados en las letras a), b), c) y d) del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2727/75 quedará suspendida durante el período comprendido entre el 5 y el 8 de abril de 1986.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de abril de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 1986.

*Por la Comisión*

Lorenzo NATALI

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 367 de 31. 12. 1985, p. 19.